

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	GEOSERVICE	
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	78001640-K	
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	ANDRES NOGUERA ROBERTS	
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	F-059-2021	
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>
	<b>X</b>	<b>D.S. N° 90/2000</b>
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	520/96 17 DE JUNIO DEL 2008	
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>
	<b>X</b>	<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>
		<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	<p><i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i></p> <p align="center"><u>PAC@GEOFRUT.CL</u></p>	

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				<p>técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la</p>

entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

**REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2**

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.  [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

**NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

## HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

*El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de noviembre del 2020.*

## EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>Se reportará el programa de monitoreo.</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>El resultado del análisis se subió el día 21 de noviembre del 2020. El reporte corresponde al Número A-20/131459</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La empresa cuenta con un Programa de monitoreo establecido, con todos los requisitos que la superintendencia solicita. Realizaremos revisión y mejora en los procedimientos que debemos seguir para cumplir con nuestro Programa de monitoreo como se exige. Además, se está calendarizando un plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>No Aplica</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> </ul>	El laboratorio AGQ que nos presta servicio de monitoreo de Riles, capacitará a nuestro personal encargado del Programa de monitoreo,

			- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	como parte de su servicio. Esto se realizará también cada vez que se integre personal que tenga alguna injerencia en el Programa de monitoreo.
--	--	--	---	--

X

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo (res.ex.SISS N° 2437 de fecha 17 de junio del año 2008, de la SISS), el parámetro temperatura durante el mes de junio y julio del año 2019; y el parámetro de triclorometano el mes de junio del año 2019.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se entregarán todos los comprobantes de los análisis que se realicen durante la vigencia del PDC
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Temperatura junio 2019 A-19/044986 Temperatura Julio 2019 A-19/056294 Triclorometano Junio 2019 A-19/044986
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No Aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La empresa cuenta con un Programa de monitoreo establecido, con todos los requisitos que la superintendencia solicita. Realizaremos revisión y mejora en los procedimientos que debemos seguir para cumplir con nuestro

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				<p>Programa de monitoreo como se exige. Además, se está calendarizando un plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>No Aplica</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>El laboratorio AGQ que nos presta servicio de monitoreo de Riles, capacitará a nuestro personal encargado del Programa de monitoreo, como parte de su servicio. Esto se realizará también cada vez que se integre personal que tenga alguna injerencia en el Programa de monitoreo</p>



**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	
<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

X

**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN**

*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]*

***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reporto información asociada a los remuestreos del parámetro solidos suspendidos totales en el mes de julio del año 2019.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>Se entregarán todos los comprobantes de los análisis que se realicen durante la vigencia del PDC</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>No se reportó Remuestreo Sólidos Suspendidos Totales Analisis N° A-19/066904</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>No Aplica</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La empresa cuenta con un Programa de monitoreo establecido, con todos los requisitos que la superintendencia solicita. Realizaremos revisión y mejora en los procedimientos que debemos seguir para cumplir con nuestro Programa de monitoreo como se exige. Además, se está calendarizando un plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>No Aplica</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	El laboratorio AGQ que nos presta servicio de monitoreo de Riles, capacitará a nuestro personal encargado del Programa de monitoreo, como parte de su servicio. Esto se realizará también cada vez que se integre personal que tenga alguna injerencia en el Programa de monitoreo

**PRESENAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**



**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	---	---	--

**NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

X

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

*El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S N°90/2000 para los parámetros: Coliformes fecales termotolerantes en el mes de noviembre del año 2018 y abril del año 2019 y marzo del año 2020. DBO5 en los meses de agosto 2018, marzo 2019, marzo 2020. PH en abril del 2019. Sólidos Suspendedos Totales en los meses de agosto de 2018, abril y julio del 2019, marzo del 2020. Triclorometano en los meses de noviembre y diciembre del 2018, Marzo, mayo del 2019 y enero 2020.*

**EFFECTOS NEGATIVOS**

*La superaciones de parámetros constatadas en la tabla N°1.4 del anexo de la formulación de cargos y las superaciones del caudal expuestas en la tabla N°1.5 del anexo de la formulación de cargos. Presentan una recurrencia de una entidad media/baja respectivamente. Toda vez que el periodo total de evaluación se constató superación de los parámetros 9 meses y superación del caudal durante 3 meses. Por otro lado respecto a las persistencias de superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de persistencia media y de caudal son de carácter aislados. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por la superintendencia. Lo anterior es relevante, ya que las perturbaciones de mayor duración, es decir, aquellas persistentes y ocurrentes, tienen una mayor posibilidad de generar efectos negativos en el medio ambiente y, en consecuencia, resulta necesario evaluar la carga masiva asociada a los periodos de superación, medida en unidad de masa por unidad de tiempo, la tasa másica de carga contaminante se determina mediante el producto del volumen o caudal de las descargas y sus respectivas concentraciones. Para obtener dichos resultados se consideran los resultados que se señalan en la tabla 1.4 y la tabla 1.5 del anexo de la formulación y los resultados reportados mensualmente por el titular, a su vez, el resultado obtenido se comparará con el máximo de carga masiva contaminante correspondiente que se verificará a partir del volumen o caudal máximo de descarga autorizado (límite de descarga), con los límites de concentración establecidos en la respectiva resolución de monitoreo.*

Así entonces, de los resultados obtenidos, se constatará la superación de carga masiva de 6 meses. En efecto, para Coliformes fecales o termo tolerantes hubo una excedencia máxima de 1.367 y en promedio fue de 1.367, para DBO5 hubo una excedencia máxima de 0,911, y en promedio fue de 0,792, para sólidos suspendidos totales, hubo una excedencia máxima de 2,218 y en promedio fue de 2,218, para Tricorometano hubo una excedencia máxima de 61,685 y en promedio fue de 27,108.

Producto de la evaluación de la magnitud de la carga masiva de los contaminantes ya descritos, es posible concluir, que con los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativos, considerando las características propias de los hechos constatados.

Sin perjuicio de la anterior, y tal como fuera señalado en el considerando N°5 de la resolución, también es relevante para el análisis de efectos negativos considerar las características propias del cuerpo receptor, respecto a su ubicación, usos y características hidrológicas. Respecto a su ubicación, el o los puntos de descarga de la empresa se encuentran en punto de coordenadas 6,255814 N°314368E, UTM 19H en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, específicamente en la cuenca del río Rapel. De acuerdo a los registros de catastro de bosque nativo realizado por conaf en el año 2013, los tipos de uso de suelo predominante cercano al punto de descarga son principalmente agrícola. Por lo tanto, se puede determinar que existen usos que pueden verse perturbados por la contaminación asociada al cuerpo receptor.

Finalmente considerando los antecedentes evaluados para esta formación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca y los usos de estas, cable concluir que producto de las superaciones de las fechas indicadas no es posible descargar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda a ver alterado de forma puntual reiterada o permanente a la calidad física, química o microbiológica de este.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se entregarán todos los comprobantes de los análisis que se realicen durante la vigencia del PDC
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul> <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La empresa cuenta con un Programa de monitoreo establecido, con todos los requisitos que la superintendencia solicita. Realizaremos revisión y mejora en los procedimientos que debemos seguir para cumplir con nuestro Programa de monitoreo como se exige. Además, se está calendarizando un plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>El laboratorio AGQ que nos presta servicio de monitoreo de Riles, capacitará a nuestro personal encargado del Programa de monitoreo, como parte de su servicio. Esto se realizará también cada vez que se integre personal que tenga alguna injerencia en el Programa de monitoreo.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>\$761.600 diarios El proceso duró dos días, por lo tanto este valor se multiplica por dos</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p><i>Se realizó limpieza y mantención del sistema de riles durante los días 26 y 27 de octubre del presente año (se adjunta OC)</i></p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del</p>	<p>Permanente</p>	<p><b>271.684,14 (mensual)</b></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<p><i>Se Realizarán muestreos adicionales a todos los parámetros que nos indica la formulación de cargos se adjunta cotización del laboratorio.</i></p>

<p>Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>				
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</li> </ul>	<p><i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i></p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<p><i>[Justifique costo]</i></p> <p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p><b>iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un</p>

				registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información</i></p>	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	229.000 x bidón 20 litros Fadex H Se adjunta cotización	Se adjunta certificado de producto de limpieza alemán que tiene como característica ser amigable con el medio ambiente.	<b>La empresa adquirió el producto de limpieza para ser utilizado en caso de ser aceptado el PDC.</b>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	271.684,14 mensual Por 12 meses 3.260.209,6 Se adjunta cotización	Se realizarán muestreos adicionales permanentes durante todo el año 2022 a todos los parámetros superados indicados en la formulación de cargos	<i>Mantendremos los parámetros bajo observación para evitar alguna superación, esto implementando un muestreo adicional mensual de los parámetros evidenciados como superados en la formulación de cargo. Se realizará durante todo el año 2022</i>

X

**SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su programa de monitoreo(res. Ex. SISS N°2437, de fecha 17 de junio del año 2008), en los meses de julio del año 2018 y febrero y marzo del año 2020, según se detalla en la tabla 1.5 del anexo N°1 de la presente resolución.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

*La superaciones de parámetros constatadas en la tabla N°1.4 del anexo de la formulación de cargos y las superaciones del caudal expuestas en la tabla N°1.5 del anexo de la formulación de cargos. Presentan una recurrencia de una entidad media/baja respectivamente. Toda vez que el periodo total de evaluación se constató superación de los parámetros 9 meses y superación del caudal durante 3 meses. Por otro lado respecto a las persistencias de superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de persistencia media y de caudal son de carácter aislados. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por la superintendencia. Lo anterior es relevante, ya que las perturbaciones de mayor duración, es decir, aquellas persistentes y ocurrentes, tienen una mayor posibilidad de generar efectos negativos en el medio ambiente y, en consecuencia, resulta necesario evaluar la carga masiva asociada a los periodos de superación, medida en unidad de masa por unidad de tiempo, la tasa másica de carga contaminante se determina mediante el producto del volumen o caudal de las descargas y*

sus respectivas concentraciones. Para obtener dichos resultados se consideran los resultados que se señalan en la tabla 1.4 y la tabla 1.5 del anexo de la formulación y los resultados reportados mensualmente por el titular, a su vez, el resultado obtenido se comparará con el máximo de carga masiva contaminante correspondiente que se verificará a partir del volumen o caudal máximo de descarga autorizado (límite de descarga), con los límites de concentración establecidos en la respectiva resolución de monitoreo. Así entonces, de los resultados obtenidos, se constatará la superación de carga masiva de 6 meses. En efecto, para Coliformes fecales o termo tolerantes hubo una excedencia máxima de 1.367 y en promedio fue de 1.367, para DBO5 hubo una excedencia máxima de 0,911, y en promedio fue de 0,792, para sólidos suspendidos totales, hubo una excedencia máxima de 2,218 y en promedio fue de 2,218, para Tricorometano hubo una excedencia máxima de 61,685 y en promedio fue de 27,108.

Producto de la evaluación de la magnitud de la carga masiva de los contaminantes ya descritos, es posible concluir, que con los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativos, considerando las características propias de los hechos constatados.

Sin perjuicio de la anterior, y tal como fuera señalado en el considerando N°5 de la resolución, también es relevante para el análisis de efectos negativos considerar las características propias del cuerpo receptor, respecto a su ubicación, usos y características hidrológicas. Respecto a su ubicación, el o los puntos de descarga de la empresa se encuentran en punto de coordenadas 6,255814 N°314368E, UTM 19H en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, específicamente en la cuenca del río Rapel. De acuerdo a los registros de catastro de bosque nativo realizado por conaf en el año 2013, los tipos de uso de suelo predominante cercano al punto de descarga son principalmente agrícola. Por lo tanto, se puede determinar que existen usos que pueden verse perturbados por la contaminación asociada al cuerpo receptor.

Finalmente considerando los antecedentes evaluados para esta formación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, la cuenca y los usos de estas, cabe concluir que producto de las superaciones de las fechas indicadas no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda a ver alterado de forma puntual reiterada o permanente a la calidad física, química o microbiológica de este.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se entregarán todos los comprobantes de los análisis que se realicen durante la vigencia del PDC
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes :</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La empresa cuenta con un Programa de monitoreo establecido, con todos los requisitos que la superintendencia solicita. Realizaremos revisión y mejora en los procedimientos que debemos seguir para cumplir con nuestro Programa de monitoreo como se exige. Además, se está calendarizando un plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.




Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	El laboratorio AGQ que nos presta servicio de monitoreo de Riles, capacitará a nuestro personal encargado del Programa de monitoreo, como parte de su servicio. Esto se realizará también cada vez que se integre personal que tenga alguna injerencia en el Programa de monitoreo
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>\$761.600 diarios El proceso duró dos días, por lo tanto este valor se multiplica por dos</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<i>Se realizó limpieza y mantención del sistema de riles durante los días 26 y 27 de octubre del presente año (se adjunta OC empresa Hidrovación)</i>
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	<b>271.684,14 (mensual)</b>	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	<i>Se Realizarán muestreos adicionales a todos los parámetros que nos indica la formulación de cargos se adjunta cotización del laboratorio.</i>

<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</li> </ul>	<p><i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i></p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<p><i>[Justifique costo]</i></p> <p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea.</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p><b>iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo</p>

				para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted <b>DEBE</b> proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>333.200</p>	<p>Verificaremos el Caudal a través de los muestreos que realizaremos 2 veces por mes</p>	<p>Como el caudal se estará monitoreando, sabremos si aumenta, y si esto sucede dispondremos de una empresa (Hidrovacío) que nos prestará servicios para hacer retiro y disponer los riles en un lugar autorizado. (se adjunta Cotización del servicio)</p>

**Firmas de representantes Legales** [Firma, nombre y RUT]:

  
 Andrés Noguera Roberts.  
 6938 002-6.

**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**



Nº Oferta: **QCF-CL211100026**

**Programa Monitoreo Medioambien**

**Programa Analisis**

Cliente: **SERVICIOS GEOSERVICE LIMITADA**

Solicitante: **CLAUDIA BUSTAMENTE**

Realizada Por:

**Flor Celia Muñoz Cares**

For a  
**better** and  
**safer** world

[agqlabs.com](http://agqlabs.com)

## OFERTA

Cliente  
Domicilio  
NIF  
Persona de Contacto  
Teléfono  
E-mail

SERVICIOS GEOSERVICE LIMITADA  
LONGITUDINAL SUR KM. 78  
78001640K  
CLAUDIA BUSTAMANTE  
722977640

N°.Presupuesto  
Fecha Emisión

QCF-CL211100026  
05/11/2021

Hasta

31/12/2022

Periodo validez

31/12/2022

### Servicios Ofertados

A continuación le detallamos precios ( en CLP) y condiciones de trabajo para los análisis solicitados.

Análisis Tipo	Nombre	Sub Familia	Uds.	Precio Ud.	Importe
CL01-00023844-1	A 2437 CH RIL	Aguas Residuales	1	58.506,00	58.506,00
SERVN-00035	Toma de muestras - Muestreo	No Analítica	1	169.800,00	169.800,00
				<b>Importe</b>	<b>228.306,00</b>
				I.V.A. (19,00%)	43.378,14
				<b>TOTAL (CLP)</b>	<b>271.684,14</b>

Forma de Pago: Transferencia 30 días

**Coste de mensajería:** asumimos los costes de mensajería siempre que se utilice una de las empresas autorizadas por AGQ Labs, y que los análisis solicitados en el envío sumen un mínimo de 60.000,00 Pesos CL. En caso contrario, se aplicará un cargo de 8.000,00 Pesos CL en concepto de mensajería.

**Muestras urgentes:** El cliente podrá solicitar la entrega urgente de resultados de las muestras que necesite. Estas muestras siempre que sean finalizadas en el plazo comprometido, tendrán un recargo del 25,00% de su precio.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1) AGQ Labs (cualquiera de sus empresas afiliadas) y el cliente (conjuntamente "las partes"), acuerdan que esta propuesta y su posterior aceptación (colectivamente "El Acuerdo") serán gobernados bajo las Leyes de Chile. Las partes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación resultantes de este acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverán mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio de la ciudad de Santiago. En caso de no acuerdo, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de dicha ciudad.

2) Impuestos sobre ventas no incluidos en precios.

3) La oferta económica y técnica de esta propuesta es válida por el plazo de tres meses desde su emisión. En caso de aceptación, su vigencia es la que se indica en la propuesta.

4) La presente oferta deberá ser firmada y remitida mediante una de las vías indicadas en la hoja de aceptación, si bien el envío de muestras al laboratorio para la realización de los ensayos que se indican en este presupuesto implica la aceptación del mismo.

5) Siempre y cuando así se haya acordado con el cliente y exista una planificación logística, AGQ Labs proporcionará los materiales de muestreo para la realización de los ensayos ofertados.

6) Previo a la ejecución de los trabajos, el cliente deberá suministrar a AGQ Labs toda la documentación necesaria para el desarrollo de los trabajos.

7) El cliente colaborará con AGQ Labs en todo lo necesario para el correcto desempeño de los trabajos y en particular deberá facilitar toda la información relativa a los procesos productivos y condiciones de operación de las instalaciones objeto de inspección o estudio.

8) La oferta presentada, y siempre que no se indique lo contrario, se entiende para el desarrollo de los trabajos en jornadas de 8 horas en días laborales (lunes a viernes) y en horario diurno. En caso de requerirse los trabajos en días no laborales o en horario nocturno, la presente oferta deberá ser objeto de revisión económica.

9) Los informes se enviarán por fax o correo electrónico, según indique el cliente en la página de aceptación de esta propuesta. También se podrán consultar en nuestra web, previa petición de usuario y contraseña. Los informes enviados por vía electrónica no están encriptados, por lo que AGQ Labs no se hace responsable de posibles manipulaciones hechas por terceros una vez emitidos estos informes.

10) AGQ Labs emitirá los resultados de los ensayos en informes con la marca de la entidad de acreditación pertinente, según las condiciones estipuladas en el reglamento de uso de marca de la entidad de acreditación correspondiente. Se indicará entre paréntesis el resultado esté fuera del alcance porque su valor exceda el límite superior acreditado. Los parámetros marcados con \* no están amparados por la acreditación en cuestión. Si no desea un informe con marca de acreditación, por favor indíquelo en la aceptación del presupuesto.

11) Salvo indicación expresa del cliente, los métodos analíticos para la determinación de los parámetros solicitados serán seleccionados por AGQ Labs en función del parámetro, tipo y condiciones de cada muestra.

12) AGQ Labs no es responsable en ningún caso de las posibles consecuencias económicas civiles y/o penales que se deriven del análisis de las muestras o de sus resultados. No obstante, en caso de conflicto, la responsabilidad de AGQ Labs bajo ninguna circunstancia podrá exceder del valor de los servicios facturados y pagados por el cliente, hasta una cantidad máxima de 12.000.000 CLP.

13) AGQ Labs elude toda responsabilidad ante el extravío o demora de una muestra por parte de las empresas logísticas, ajenas totalmente a

nuestra empresa.

14) AGQ se hace responsable de la calidad de los resultados sobre las muestras tal cual estas son recibidas en el laboratorio, no siéndolo de la representatividad del muestreo o de las condiciones de conservación que tuvieron desde que fueron tomadas hasta su llegada a nuestras instalaciones, siempre y cuando este servicio no haya sido contratado a nuestra entidad.

15) Todo el I+D y el conocimiento desarrollado y pagado por AGQ Labs es de su exclusiva propiedad. Sin embargo, AGQ Labs reconoce la propiedad del cliente de los derechos de los resultados obtenidos en los trabajos contemplados en este contrato. AGQ Labs se compromete a custodiar y a tener disponible para el cliente estos resultados por un periodo de tres años.

16) El cliente reconoce que son Propiedad de AGQ Labs todos los artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, logotipos, diseños, dibujos, trazos, fotografías, procesos, metodologías, sistemas, tecnologías, videos, filmaciones, know how y en general todos los documentos y la información que se le proporcione o que llegue a su conocimiento con motivo del presente Acuerdo, y que todo ello constituye secretos comerciales e industriales de AGQ, conforme a lo previsto por la legislación de propiedad industrial aplicable y que consecuentemente el revelarlos o divulgarlos está considerado como delito.

17) A menos que la oferta indique condiciones particulares, AGQ Labs conservará parte de las muestras analizadas por el tiempo que nuestro Manual de Calidad estipula para cada tipo de muestras. Si el cliente solicita que sus muestras se guarden por un periodo más amplio tendrá que abonar una cantidad mensual por almacenaje.

18) Las Partes se obligan a mantener con carácter confidencial el contenido y ejecución de los acuerdos contenidos en esta propuesta. Este compromiso no será de aplicación respecto a la información que cualquiera de las Partes se viera obligada a revelar a las autoridades administrativas o judiciales competentes. En tales supuestos, la parte que se viera obligada a revelar información lo pondrá en conocimiento de la otra Parte con carácter previo, siempre que ello fuera posible, o con la mayor inmediatez en el supuesto de que la urgencia del requerimiento hiciera imposible la comunicación previa. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Estipulación continuarán existiendo incluso en caso de terminación del presente Acuerdo, sin límite de tiempo.

19) En aquellos casos en que algún profesional de AGQ Labs sea citado a declarar en una corte o tribunal por petición del cliente para atestiguar sobre los trabajos realizados, el cliente asumirá los costes derivados de esta comparecencia.

20) A menos que se establezca otro términos de pago, el cliente deberá efectuar el pago de la factura, como máximo, 30 días después de la fecha de emisión de la misma fecha de vencimiento de la factura y del 1,5% los restantes meses, hasta la fecha en que el pago realmente se realiza.

Nombre: \_\_\_\_\_

En calidad de: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Acepto este presupuesto de acuerdo a los precios y condiciones que figuran en el mismo, incluida la entidad de acreditación solicitada .

Fecha: \_\_\_\_\_

**Envío de resultados:**

**Envío de facturas:**

**Indique por favor por qué medio quiere que se le envíen los resultados y adelanto de resultados:**

**Indique por favor dirección e-mail para comunicación financiera:**

**Fax:** \_\_\_\_\_

**E-mail:** \_\_\_\_\_

**E-mail:** \_\_\_\_\_

**Forma de Pago:**

Transferencia 30 días

**Firma:** \_\_\_\_\_

El firmante declara que los datos identificativos indicados anteriormente son ciertos, siendo incluidos en los ficheros de AGQ Labs para la gestión de los servicios prestados. El titular AUTORIZA expresamente a AGQ Labs, al tratamiento de sus datos personales con la finalidad de disponer de un registro interno y representativo de los clientes para la mayor eficacia de envíos de información y adecuación de la prestación del servicio.

**Remitir a AGQ Labs por Fax o bien por correo electrónico:**

Una vez aprobado el presupuesto, el cliente debe enviarlo sellado y firmado o con aceptación vía email, con el texto de aceptación en el cuerpo del mensaje.



## Anexo 1

### Ensayo bajo alcance INN



For a  
**better** and  
**safer** world

[agqlabs.com](http://agqlabs.com)



Sub Familia	Aguas Residuales	Análisis Tipo	A 2437 CH RIL (CL01-00023844-1)	Precio	(CLP)68.505.85
-------------	------------------	---------------	------------------------------------	--------	----------------

Parámetro	PNT	Uds.	LDT
<b>Formas Nitrogenadas/Fosforadas</b>			
Nitrógeno Kjeldahl	NCh 2313/28 Of09	mg/L	0,1000
<b>Mediciones In Situ</b>			
pH In Situ Medido MA	PICH-202 Rev.4		0,0000
Temperatura In Situ Medido MA	PICH-204 Rev.3	°C	0,0000
<b>METALES TOTALES</b>			
Fósforo Total	NCh 2313/15 Of09	mg/L	0,6000
<b>Microbiología</b>			
Coliformes Fecales por NMP	NCh 2313/22 Of95	NMP/100 mL	2,000
<b>Parámetros Físico-Químicos</b>			
*15 Aceites y Grasas	NCh 2313/6:2015	mg/L	10,00
DBO5	NCh 2313/5 Of05	mg/L O2	2,000
Poder Espumógeno	NCh 2313/21 Of10	mm	1,000
Sólidos en Suspensión	NCh 2313/3 Of 95	mg/L	2,700
<b>Trihalometanos (THM)</b>			
*15 Triclorometano	PC-241 Rev.15	mg/L	0,0010

Los parámetros marcados con asterisco (\*) no están incluidos en el Alcance de Acreditación

(15) Ensayo cubierto por la Acreditación nº TL-513 emitida por IAS.



## CERTIFICATE OF CONFORMITY

On the basis of the documents submitted, it is confirmed that the following commercial products meet the requirements for use in Organic Farming in accordance with the Regulations or Standards listed below.

<b>Company:</b>	<b>MENNO CHEMIE-VERTRIEB GMBH</b> Langer Kamp 104 E-Mail: <a href="mailto:info@menno.de">info@menno.de</a>	DE 22850 Norderstedt Internet: <a href="http://www.menno.de">www.menno.de</a>
<b>Product:</b>	<b>FADEX® H+</b> Products for cleaning, disinfection and hygiene	Cleaning agents for crop production
<b>Comment company:</b>	Acidic, highly foaming cleaning agent (liquid, water-miscible concentrate) for hygienic purposes in vegetable/plant cultivation	

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

*Demeter Germany*

*Demeter International*

*FIBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FIBL Inputs list for organic processing*

*Gäa Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product:** VENNO® VET 1 super

Products for cleaning, disinfection and hygiene

Disinfectants for buildings and installations for livestock production

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

Demeter Germany

Demeter International

*FiBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FiBL Inputs list for organic processing*

Gäa Germany

Naturland Germany

Reg. (EC) 834/2007

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product:** ENNO® RAPID

Products for cleaning, disinfection and hygiene

Cleaning agents for crop production

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

Demeter Germany

Demeter International

*FiBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FiBL Inputs list for organic processing*

Gäa Germany

Naturland Germany

Reg. (EC) 834/2007

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product:** FADEX® Rapid

Products for cleaning, disinfection and hygiene

Cleaning agents for crop production

**Comment company:**

Ready-to-use liquid product for hygienic purposes, personal hygiene, hand hygiene and for surfaces

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

*Demeter Germany*

*Demeter International*

*FIBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FIBL Inputs list for organic processing*

*Gää Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product:** FADEX®-OH

Products for cleaning, disinfection and hygiene

Products for cleaning and disinfection in crop production

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

*FIBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FIBL Inputs list for organic processing*

*Gää Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product:** A-QUASAN®

Products for cleaning, disinfection  
and hygiene

Disinfectants for crop production

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

*Demeter Germany*

*Demeter International*

*FIBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FIBL Inputs list for organic processing*

*Gäa Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product:** MENNO Florades®

Products for cleaning, disinfection  
and hygiene

Disinfectants for crop production

**Comments evaluation team:** BVL approval number: 034407-00/00

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

*Demeter Germany*

*Demeter International*

*FIBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FIBL Inputs list for organic processing*

*Gäa Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

www.organicinputs.org

12/01/2021

**Product:** FADEX®-OHX

Products for cleaning, disinfection  
and hygiene

Cleaning agents for crop production

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**  
*FiBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FiBL Inputs list for organic processing*

*Gää Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product:** VENNO® VET 1

Products for cleaning, disinfection  
and hygiene

Disinfectants for buildings and installations  
for livestock production

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

*Demeter Germany*

*Demeter International*

*FiBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FiBL Inputs list for organic processing*

*Gää Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

**Product: VENNO® DERM**

Products for cleaning, disinfection  
and hygiene

Cleaning agents for crop production

**The above named product meets the requirements laid down in the following regulations/standards and may be used as specified by the above cited categorie(s).**

*Demeter Germany*

*Demeter International*

*FIBL Inputs list for the organic agriculture in Germany, resp. FIBL Inputs list for organic processing*

*Gäa Germany*

*Naturland Germany*

*Reg. (EC) 834/2007*

Restrictions stated for the regulation/standard "Reg. (EC) 834/2007" are also valid for the other cited regulations/standards.

---

**This Certificate of Conformity is valid until: 31.01.2022**

For products for which the standard "FIBL Inputs list for the organic agriculture ..." is not shown the user must ensure compliance with national legislation prior to using the product.





MAPULIF

## Cotización

Rut: 77.142.244-6  
San Sebastian 2970 Of. 31  
Las Condes, Santiago  
Giro: Venta al por mayor de  
productos Químicos

### Cliente

Geofrut S.A  
96609410-9  
Longitudinal Sur km 78  
Rancagua  
amillar@geofrut.cl  
+56933837152

Fecha: 29-10-2021  
N° Cotización 84  
Id Cliente: 46  
Valido Hasta: 05-11-2021

Descripción	Formato	Cantidad	Precio Lista Unitario	Descuento	Total
Fadex H+	Bidon 10L	1,0	\$ 7.830	0%	\$ 78.300
Aplicador Espuma en Seco Menno EU®	Unidad	1,0	\$ 64.989	0%	\$ 64.989
Aplicador Espuma en Seco Menno CH®	Unidad	1,0	\$ 49.590	0%	\$ 49.590



+56 9 6596 7342



[www.mapulif.cl](http://www.mapulif.cl)

Subtotal	\$	192.879
Tasa Impuesto	\$	19,00%
Impuesto	\$	36.647
Otro	\$	-
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>229.526</b>

### Terminos & Condiciones

1. Se facturará después de indicar la aceptación de esta cotización
2. El 50% del pago debe ser efectuado al aceptar esta cotización. El saldo restante debe ser cancelado antes de la entrega del servicio y los productos.
3. Favor enviar por correo la cotización firmada a la dirección anterior

### Datos Bancarios:

Razon Social: Mapulif Spa  
Rut: 77.142.244-6  
Banco Itau  
Cuenta corriente: 0215611847  
[administracion@mapulif.com](mailto:administracion@mapulif.com)

Nombre & Firma



## COTIZACION N° 203

R.U.T.: 76.223.715-6

LIMPIEZA Y DESTAPE INDUSTRIAL

Campus # 535 of. 2, Rancagua

cel: +56 9 81380377

[cnunez@hidrovacio.cl](mailto:cnunez@hidrovacio.cl)

FECHA: 4 de noviembre de 2021

EMPRESA : Geofrut  
SEÑOR(A) : Pablo Soto  
DIRECCION :  
EMAIL :

R.U.T. :  
GIRO :  
FONO :

MED.	CANT.	DESCRIPCION	P.UNIT	TOTAL
		Retiro y Disposición Final aguas de proceso y lluvia Planta Geofrut		
		Consulta:		
Gl	1	Retiro y disposición final lodos se considera 7m3	280.000	280.000
			NETO	280.000
			IVA	53.200
			TOTAL	333.200

HIDROVACÍO INDUSTRIAL LTDA.  
CRISTIAN NÚÑEZ N.  
SUPERVISOR



## COTIZACION N° 202

**R.U.T.: 76.223.715-6**

**LIMPIEZA Y DESTAPE INDUSTRIAL**

Campos # 535 of. 2, Rancagua

cel: +56 9 81380377

[cnunez@hidrovacio.cl](mailto:cnunez@hidrovacio.cl)

**FECHA:** 4 de noviembre de 2021

**EMPRESA :** Geofrut

**SEÑOR(A) :** Pablo Soto

**DIRECCION :**

**EMAIL :**

**R.U.T. :**

**GIRO :**

**FONO :**

MED.	CANT.	DESCRIPCION	P.UNIT	TOTAL
		Limpieza con Camión Hidrojet ducto alcantarillado proceso y aguas lluvias Planta Geofrut.		
		Consulta:		
Un	3	Limpieza Cuatrimestral de alcantarillados con camión hidrojet	750.000	2.250.000
				NETO 2.250.000
				IVA 427.500
				<b>TOTAL 2.677.500</b>

**HIDROVACIO INDUSTRIAL LTDA.**  
**CRISTIAN NÚÑEZ N.**  
 SUPERVISOR